



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00426 00

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante(s): Juan Daniel Rodríguez Páez y Angie Lizeth Rodríguez.
Demandado(s): Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y demás Personas Indeterminadas.

Ingresa el expediente al despacho con varias actuaciones pendientes de resolver, así:

1. Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 9, e.d.], se dispone:

NOMBRAR como curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com, teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

2. Previo a tener por inscrita la demanda dentro del **F.M.I. No. 50S-40258039**, por secretaría corríjase el oficio No. 2104 de 18 de agosto de 2022 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, en el sentido de indicar que los únicos demandantes dentro del presente asunto son los señores **JUAN DANIEL RODRÍGUEZ PÁEZ** y **ANGIE RODRÍGUEZ PÁEZ**, por tanto, **OFÍCIESE**, a dicha entidad a fin de que proceda a corregir la Anotación No. 15, excluyendo el nombre de **“RODRIGUEZ ALARCON JUAN DE JESUS”** (num. 23, e.d.).

3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la señora **MARÍA ELIZABETH GALVIS CARREÑO** y en representación de sus hijos menores **KEVIN ANDREY RODRÍGUEZ GALVIS** y **KELLY VANESSA RODRÍGUEZ GALVIS**, quien se cree con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, se tiene por notificada de la admisión de la demanda por conducta concluyente según lo contempla

el artículo 301 del C.G.P., a partir del día siguiente a la notificación que por estados se haga del presente proveído.

Asimismo, en virtud del poder aportado al plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 *ibidem*, se reconoce personería al Abogado. **HERNANDO CANO REY** como apoderado judicial de la señora **MARÍA ELIZABETH GALVIS CARREÑO**, en calidad de tercera interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 15, e.d.).

Igualmente, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la tercera interesada, se dispone que por secretaría se remita a la dirección de correo electrónico del togado el link del proceso digital para que tenga acceso al mismo. Déjense las constancias del caso. Por secretaría contabilícese el término para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

3. De otra parte, obre en el expediente la publicación edictal de las personas indeterminadas obrante en el numeral 12 del expediente digital, para los fines pertinentes.

4. Se agregan a los autos las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, atendiendo lo señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.; no obstante, y como quiera que presentó reforma a la demanda corrigiendo la dirección del bien inmueble a usucapir, una vez, se admita la misma, corrija la valla y alléguese nuevamente el registro fotográfico.

5. Obren en el expediente las comunicaciones remitidas por el **IGAC informando el traslado del oficio No. 2107 a Catastro Distrital** y de la **Agencia Nacional de Tierras (Ministerio de Agricultura)**, para los fines pertinentes (nums. 21 y 24, e.d.).

6. Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de **la presente reforma a la demanda**, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89, 90 y 93 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese en el acápite de las pruebas testimoniales el porcentaje sobre el cual los testigos deben rendir testimonio, como quiera que en dicho acápite menciona la posesión sobre el 100% del inmueble objeto de demanda y en la demanda inicial, refiere al 50% de dicho bien.

2. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8109e55b08f70a796d5781205517be7a3fda18717af597306a0d68310467ffe**

Documento generado en 19/10/2022 10:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>